



NUR <11001-60-00-019-2012-15153-00

Ubicación 24102

Condenado FARIEL ALBERTO MARIMON MONTES

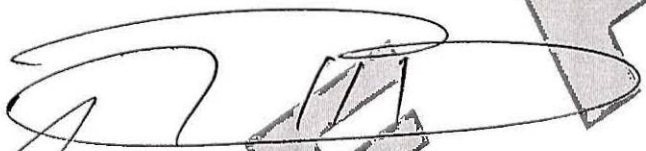
C.C # 1129512301

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 48 del DIECINUEVE (19) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 14 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-019-2012-15153-00

Ubicación 24102

Condenado FARIEL ALBERTO MARIMON MONTES

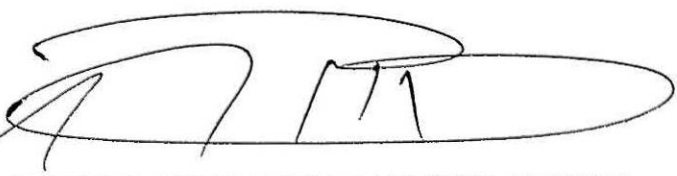
C.C # 1129512301

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 19 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación No. 11001 60 00 019 2012 15153 00
Ubicación: 24102
Auto No. 048/21
Sentenciado: Fariel Alberto Marimon Montes
Delito: Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, partes o Municiones.
Reclusión: Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá
Régimen: Ley 906 de 2004

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

En consideración a la documentación allegada por el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá - COMEB "La Picota", el Despacho se pronuncia acerca de la viabilidad de redimir pena por labores intramuros con relación al sentenciado **Fariel Alberto Marimon Montes, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.512.301 expedida en Barranquilla - Atlántico.**

2. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES.

2.1.- Este Despacho vigila la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2014 el **Juzgado Treinta Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá**, por medio de la cual condenó a **Fariel Alberto Marimon Montes** a la pena principal de **Nueve (9) años de Prisión**, como autor responsable del delito de **Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones.**

Del mismo modo, se impuso al prenombrado la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y a la privación del derechos a la tenencia y porte de armas de fuego, por un periodo igual al de la pena impuesta al tiempo que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena así como la prisión domiciliaria.

2.2.- En auto de 18 de agosto de 2016, esta Sede Judicial avoca el conocimiento de las presentes diligencias al ser competente.

2.3.- El sentenciado se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **19 de julio de 2017**, fecha en la cual se materializaron las órdenes de captura que pesaban en su contra.

2.4.- El 23 de octubre de 2018 esta Sede Judicial le reconoce al sentenciado un (1) mes y once (11) días de redención por trabajo.

2.5.- El 13 de marzo de 2019, se decreta la acumulación jurídica de las penas impuestas al sentenciado, en consecuencia se le impone al sentenciado Fariel Alberto Marimon Montes, la pena principal de **230 meses y 12 días de prisión** y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término que la pena principal acumulada.

2.6.- Mediante proveído de fecha 7 de octubre de 2019, se reconoció al sentenciado una redención de pena por trabajo equivalente a 2 meses y 23 días.



2.7.- En auto de fecha 29 de octubre de 2019, se negó la solicitud de redosificación formulada por el sentenciado, ante la imposibilidad de aplicación del dispositivo contenido en el artículo 539 de la Ley 906 de 2004; declarándose, posteriormente, en auto de fecha 16 de diciembre de 2019, desiertos los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el anterior proveído.

3. DE LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA.

El Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá - COMEB "La Picota", mediante oficio No. 113- COBOG-AJUR-1699 remitido vía correo electrónico el 28 de diciembre de 2020, con pase al despacho del 18 de enero de 2021, allegó la siguiente documentación.

- *Cartilla biográfica del penado*
- *Certificado de conducta*
- *Certificados de cómputos TEE.*

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

4.1.- De la competencia.

A voces del artículo 38 de la ley 906 de 2004, aplicable al caso en examen, es de la competencia de los Juzgados de esta categoría, conocer de:

(...).

4. De lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza.

De suerte que para el Juzgado es claro, que la redención de pena, debe ser analizada por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, o el que cumpla sus funciones.

4.2. - Del problema jurídico a resolver.

Acorde al contenido de los documentos aportados, el problema jurídico sometido a consideración, se contrae a establecer si es dable reconocer redención por las actividades intramurales que ha desarrollado el sentenciado **Fariel Alberto Marimon Montes**.

El artículo 473 del Código de Procedimiento Penal, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

Así las cosas, y como quiera que se allegan certificados de cómputo y conducta de estudio desarrolladas por el penado, se analizarán de la siguiente manera:

4.2.1. Redención de pena por trabajo.

De ahí que la redención de la pena por estudio deba sujetarse necesariamente a las previsiones de la ley penitenciaria, concretamente, para los efectos que aquí nos interesan, al artículo 82 de la Ley 65 de 1995, que prevé:

"(...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.



A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo."

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el artículo 103 A. de la Ley 65 de 1993, adicionado por la Ley 1709 de 2014 establece:

"Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los jueces competentes.

Concordante con ello, el artículo 101 ibidem refiere:

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.

Pues bien, tratándose del sentenciado **Fariel Alberto Marimon Montes** se allegó el certificados de cómputos por trabajo, el cual aparecen discriminadas las horas reconocidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:

Año	Mes	Certificado No.	Actividad trabajo horas	Horas Permitidas	Conducta	Evaluación
2019	Julio	17552137	112	200	Ejemplar	Satisfactorio
2019	Agosto	17552137	72	200	Ejemplar	Satisfactorio
2019	Septiembre	17552137	40	200	Ejemplar	Deficiente
2019	Octubre	17649051	80	208	Ejemplar	Deficiente
2019	Noviembre	17649051	24	192	Ejemplar	Satisfactorio
2019	Diciembre	17649051	120	200	Ejemplar	Satisfactorio
2020	Enero	17785916	96	216	Ejemplar	Satisfactorio
2020	Febrero	17785916	144	200	Ejemplar	Satisfactorio
2020	Marzo	17785916	168	208	Ejemplar	Satisfactorio
2020	Abril	17847247	160	192	Ejemplar	Satisfactorio
2020	Mayo	17847247	152	192	Ejemplar	Satisfactorio
2020	Junio	17847247	112	184	Ejemplar	Satisfactorio
2020	Julio	17938316	176	218	Ejemplar	Satisfactorio
2020	Agosto	17938316	152	192	Ejemplar	Satisfactorio
2020	Septiembre	17938316	176	208	Ejemplar	Satisfactorio

Total horas: 1.784 horas.

Total horas reconocidas: 1.664 horas.

A partir de tal referencia se advierte que las certificaciones de trabajo satisface con solvencia las exigencias señaladas en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, máxime si



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

se tiene en cuenta que la cartilla biográfica y las constancias emanadas, dan cuenta que la conducta correspondientes al periodo de tiempo reconocido como ejemplar, y que su resultado fue sobresaliente, excepto para los meses de septiembre y octubre de 2019, que su desempeño fue calificado como deficiente.

En estas condiciones, acorde con las reglas contempladas en el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, esta Sede Judicial negará el reconocimiento de **120 horas** de redención.

En estas condiciones se tendrán en cuenta para la redención de la pena por trabajo un total de **1.164 horas**, acorde con las reglas contempladas en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se avalarán las horas que llevan a reconocer a este sentenciado una redención de pena que asciende a **dos (2) meses y doce (12) días** de redención de pena por trabajo.

5.- OTRAS DETERMINACIONES

5.1.- Remítase copia de esta decisión al establecimiento penitenciario para que integre la hoja de vida del interno.

5.2.- A través del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, oficial de **MANERA INMEDIATA** a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", para que en el término de la distancia remitan a esta Sede Judicial en caso de existir, certificados de computo por estudio, trabajo, y/o enseñanza, con los respectivos certificados de conducta que figuren en la hoja de vida de **Fariel Alberto Marimón Montes**, en especial desde el mes de junio de 2019 a la fecha.

5.3.- Entérese de la decisión adoptada al penado en su lugar de reclusión y a la defensa (de haberla), en las dirección registrada en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO.- Reconocer al sentenciado **Fariel Alberto Marimon Montes**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.129.512.301** de Barranquilla (Atlántico), **dos (2) meses y doce (12) días de redención de pena por trabajo**, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- Negar el reconocimiento de **120 horas** de redención de pena, conforme lo precisado en párrafos precedentes.

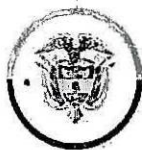
TERCERO.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral de otras determinaciones.

CUARTO.- Contra el presente proveído proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA VALERIA OCAMPO REY
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
12 MAY 2021
La anterior providencia
El Secretario



**JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 29102

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____

A.I. ✓

OFL. _____

OTRO _____

Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 19/11/21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 20-01-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Favial Maximiliano Montes

cc: 1129512301

TD: 94218

HUELLA DACTILAR:



- En caso de haber sido atendida esa petición, se allegue copia del acto administrativo correspondiente y de su notificación al solicitante; en caso contrario, se expliquen las razones de tal omisión.

- Allegue a este Despacho, copia de la documentación que resulte pertinente a efectos de resolver la presente acción de tutela.

Atentamente,

JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
JUEZ

Anexo: lo anunciado

26/4/2021

Correo: Iris Yasmin Rojas Soler - Outlook

RE: AUTO INT. 048 NI. 24102-16 CONDENADO FARIEL ALBERTO MARIMON MONTES

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Lun 26/04/2021 10:59 AM

Para: Iris Yasmin Rojas Soler <irojass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recibido.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

Procurador 381 Judicial I Penal

De: Iris Yasmin Rojas Soler <irojass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 19 de abril de 2021 12:57

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AUTO INT. 048 NI. 24102-16 CONDENADO FARIEL ALBERTO MARIMON MONTES

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Doctor Buen día, adjunto Auto Interlocutorio No. 048 del NI. 24102 Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para su notificación.

Gracias.

IRIS YASMIN ROJAS SOLER

Asistente Administrativo

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley.

26/4/2021

Correo: Iris Yasmin Rojas Soler - Outlook

Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

***** URG***** NI 24102 - 16 - AG - Recurso reposición

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/05/2021 7:23 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (67 KB)

REC. REP. FARIEL MARIMON redención J16EPMS.pdf;

Buenos días, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M

Escribiente Ventanilla 2

Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

De: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Enviado: lunes, 10 de mayo de 2021 7:39 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso reposición

De la manera más atenta me permito remitir, como documento adjunto, el escrito a través del cual interpongo y sustento el recurso de reposición contra una decisión del Juzgado 16 de Ejecución de Penas.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

Procurador 381 Judicial I Penal

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021

Doctora

SANDRA ÁVILA BARRERA

JUEZ 16 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ciudad

REF: Radicado 11001 60 00 019 2012 15153

Ubicación 24102

FARIEL ALBERTO MARIMÓN MONTES

Recurso de reposición

Por medio de este escrito, en mi condición de Procurador Judicial destacado ante su despacho, estando dentro del término legalmente previsto, me permito interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto emitido el 19 de enero de 2021 (No. 048/21) dentro de la actuación de la referencia, por medio del cual se reconoció al sentenciado 2 meses 12 días de redención de pena por trabajo.

En la decisión objeto de impugnación el Juzgado señaló que, en el caso del señor FARIEL ALBERTO MARIMÓN MONTES, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario allegó los certificados de cómputo por trabajo números 17552137, 17649051, 17785916, 17847247 y 17938316, correspondientes al periodo de julio de 2019 a septiembre de 2020.

A partir de estos documentos se reconoció un total de 1664 horas a favor del sentenciado, al establecer que las certificaciones cumplen las exigencias previstas en los artículos 82, 101 y 103 A de la Ley 65 de 1993, pues la evaluación de la actividad fue sobresaliente y la conducta se calificó como ejemplar, excepto para los meses de septiembre y octubre de 2019, respecto de los cuales la calificación fue deficiente, es decir, que le negaría el reconocimiento de 120 horas.



Sin embargo, al momento de realizar la operación matemática hizo el cálculo sobre 1164 horas, por lo que el Juzgado señaló que se concedería al penado una redención de pena por trabajo que asciende a dos (2) meses doce (12) días.

Este Procurador Judicial al momento de hacer la sumatoria de las horas avaladas por la actividad de trabajo, según la relación que hace el Juzgado en la decisión impugnada, obtiene como resultado el mismo del auto, esto es, 1664 horas a reconocer, valor que se traduciría en 104 días, o lo que es lo mismo, tres (3) meses catorce (14) días, monto diferente del otorgado en el auto recurrido.

Así las cosas, del modo más respetuoso, le solicito a usted señora Juez reponer el auto impugnado y, en su lugar, con fundamento en las anteriores consideraciones, reconocer a favor del sentenciado la redención de pena que corresponde a las 1664 horas de trabajo acreditadas a través de los certificados que se allegaron por el centro de reclusión.

Cordialmente,

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

Procurador 381 Judicial I Penal